



Ayuntamiento de Alovera

Expediente n.º 1231/2026

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN CONJUNTA DE OBRAS DE UN CIRCUITO DE PUMPTRACK EN EL MUNICIPIO DE ALOVERA.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

<u>INDICE</u>	<u>Página</u>
A. DISPOSICIONES GENERALES	3
I. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN	3
II. NECESIDADES QUE SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO	5
III. CODIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO	5
IV. DIVISION EN LOTES	6
V. RÉGIMEN JURÍDICO	7
VI. DOCUMENTOS QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL	7
VII. PLAZO y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
VIII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	9
IX. VALOR ESTIMADO	9
X. CRÉDITO PRESUPUESTARIO	10
XI. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	10
B. LICITACIÓN	10
XII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	10
XIII. PERFIL DE CONTRATANTE	11
XIV. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPRESARIOS	11
XV. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE)	11
XVI. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA	12
XVII. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	19
XVIII. GARANTÍA PROVISIONAL	20
XIX. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN	20
XX. CRITERIOS DE VALORACIÓN	24
XXI. MESA DE CONTRATACIÓN	27
XXII. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28
XXIII. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO	29
XXIV. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	30
XXV. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS	32





Ayuntamiento de Alovera

C. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	33
XXVI. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA	33
XXVII. GARANTÍA DEFINITIVA.....	36
XXVIII. ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	37
XXIX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD	38
D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	39
XXX. EJECUCION DE LAS OBRAS.....	39
XXXI. SUBCONTRATACIÓN.....	39
XXXII. REVISIÓN DE PRECIOS	44
XXXIII. CESIÓN DEL CONTRATO.....	44
XXXIV. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	45
XXXV. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.....	45
XXXVI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	45
XXXVII. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	45
XXXVIII. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	47
XXXIX. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.....	47
E. DERECHOS Y OBLIGACIONES	47
XL. ABONOS AL CONTRATISTA.....	47
XLI. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.....	49
XLII. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	49
XLIII. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y DE TRANSPARENCIA.....	51
XLIV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS	51
XLV. OBLIGACIONES ESENCIALES.....	52
XLVI. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.....	52
XLVII. SEGUROS OBLIGATORIOS.....	53
F. RESOLUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	53
XLVIII. DEMORA EN LA EJECUCIÓN	53
XLIX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO o CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN.....	54
L. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	58
LI. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA	58
LII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	59
LIII. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	60
ANEXO I	61
ANEXO II	66
ANEXO III	69
ANEXO IV.....	70





Ayuntamiento de Alovera

A. DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la **Redacción de Proyecto y Ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera**, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y al Pliego de Prescripciones técnicas, que rigen la presente contratación.

La Memoria Justificativa y el presente Pliego, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas contemplan las determinaciones precisas que motivan y justifican la necesidad e idoneidad del contrato, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2. Calificación del contrato

El artículo 13.1.a) de la LCSP define el contrato de obras como aquel que tiene por objeto, entre otras prestaciones, la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

En su apartado segundo establece que por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Por otra parte, en su apartado tercero, señala que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Por su parte, el artículo 25.1.a) de la LCSP prevé que tendrán carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública, los contratos de obra.

Por lo tanto, a la vista del objeto del presente contrato, que es la Redacción del Proyecto y Ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera, el mismo estaría calificado como *contrato administrativo*





Ayuntamiento de Alovera

de obras.

1.3. Justificación de la contratación conjunta de proyecto y obra

El Artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que *“La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:*

- a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
- b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.”*

En este sentido, obra en el expediente Informe de fecha 27 de agosto de 2026, **que justifica la concurrencia de ambos supuestos en las obras a las que se refiere esta memoria, en los siguientes términos:**

“Otra cuestión que motiva el criterio plasmado en este informe es la complejidad del diseño y la existencia de singularidades exclusivas del circuito, tales como pendientes específicas en determinados tramos para conseguir mejores saltos, peraltes concretos en determinadas curvas o puntos determinados para lograr una aceleración puntual. Estos detalles, que pudieran parecer menores desde una perspectiva general, con los que permiten que un circuito alcance un nivel de satisfacción suficiente para los usuarios profesionales y aseguren que la inversión realizada se traduzca en un uso continuado y de calidad de la instalación.

Tales peculiaridades de las pistas de pump track tan solo son conocidas o percibidas por personas que mantienen un estrecho vínculo con el ámbito de las competiciones ciclistas, bien porque participan en ellas de manera habitual, bien porque han diseñado o supervisado varias pistas, comprobando los resultados obtenidos en la práctica.

(...) Como puede observarse en las imágenes, la ejecución de estas pistas presenta un alto grado de complejidad constructiva, cuya configuración precisa debe definirse en un proyecto con un detalle técnico y un diseño adecuado, para permitir su correcta materialización.

En este sentido, el proyectista debe conocer de modo profundo los procesos constructivos propios de este tipo de instalaciones, dado que existe el riesgo de que se diseñe una solución que, en la práctica, no sea físicamente realizable o que no cumpla con las exigencias funcionales y de seguridad.

Además, resulta necesario un alto grado de conocimiento sobre las máquinas y equipos concretos que se emplean en la ejecución, así como sobre el uso de herramientas y útiles específicos, mediante los cuales se conforman manual o





Ayuntamiento de Alovera

semimanualmente las formas hiperbólicas, peraltes, pendientes y demás geometrías complejas que caracterizan las pistas de pump track.

En conclusión, por los motivos anteriormente expuestos, se considera que el tipo de actuación descrito podría enmarcarse en las situaciones previstas en el artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este supuesto, la empresa o técnico que se encargue de la redacción del proyecto debe acreditar un conocimiento previo y específico de la materia, a fin de garantizar unos resultados óptimos y adecuados a las exigencias técnicas, deportivas y de seguridad de la instalación, teniendo en cuenta la complejidad tanto del diseño como de la ejecución de la obra objeto del presente expediente.”

II. NECESIDADES QUE SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La necesidad que el Ayuntamiento de Alovera pretende cubrir con la redacción de un proyecto y la conjunta ejecución de las obras de una pista de PUMP TRACK, responde a la solicitud de los vecinos de Alovera solicitando este espacio deportivo, el cual proporcionará un espacio seguro y accesible para la práctica de deportes de ruedas, fomentando la actividad física, el ocio saludable y el disfrute de todas las edades, además de contribuir a la mejora de la infraestructura local.

En otro orden de cosas, cabe señalar que las obras de construcción de un PUMP TRACK, se inserta en ejercicio de la competencia propia municipal de infraestructuras otorgada por el artículo 25.2. letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. CODIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4 de la LCSP, a los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en ella, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) o normativa comunitaria que le sustituya.





Ayuntamiento de Alovera

El código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

- 45000000-7 Trabajos de construcción
- 45212171-5 Trabajos de construcción de centros de esparcimiento
- 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas
- 45233162-2 Trabajos de construcción de pistas para bicicletas
- 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e Inspección
- 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos

IV. DIVISION EN LOTES

En los términos del artículo 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que el objetivo principal es la obtención de una solución conjunta percibiendo la inversión como una única unidad de obra de acuerdo con los siguientes motivos:

- Todos los trabajos propuestos se engloban dentro de la misma unidad de actuación.
- Todos los trabajos propuestos pueden ser llevados a cabo por la misma empresa.
- Se cree que así el desarrollo de los trabajos será más fluido, rápido y económico, pues todas las partidas se pueden ir ejecutando de forma consecutiva sin depender de la presencia de varias empresas, como sí ocurriría en caso de que se dividiera en diferentes lotes y se adjudicara cada uno a una empresa distinta.
- La división del objeto del contrato en varios lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse dificultada por la existencia de varios adjudicatarios. Podrían producirse conflictos entre los diferentes adjudicatarios que ocasionasen un retraso en la ejecución de la obra.
- Una supuesta división en lotes del objeto del contrato, por sus características específicas, podría redundar en un aumento de precios de fabricación unitarios y en la existencia de un mayor número de horas de personal, lo que directamente o indirectamente podría conllevar mayores dificultades en su posterior mantenimiento.

Consta Informe Técnico número 2026-0700 de fecha 27 de agosto de 2026 de no división en lotes en el expediente.





Ayuntamiento de Alovera

V. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato objeto del procedimiento tiene la calificación de contrato de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la LCSP, y conforme al artículo 25 de esta misma norma, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo dispuesto en dicha Ley, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009) o en las normas reglamentarias que los complementen o sustituyan, siempre que en uno u otro caso no se opongan a aquella Ley. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el correspondiente proyecto.

Además de lo establecido anteriormente, el contrato se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y subsidiariamente por los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normas complementarias, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VI. DOCUMENTOS QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El Pliego cláusulas administrativas particulares.
- b. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c. El Proyecto Técnico
- d. La oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo





Ayuntamiento de Alovera

establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VII. PLAZO y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Plazo de ejecución

Los trabajos objeto del presente contrato se desarrollarán conforme a la siguiente programación estimada, estableciéndose los plazos máximos para cada una de las fases:

- **Propuesta de diseño:** El adjudicatario dispondrá de un plazo máximo de **15 días naturales** para la presentación de una propuesta inicial de diseño.
- **Modificaciones al diseño:** Una vez formuladas observaciones por parte del Ayuntamiento, el adjudicatario contará con un plazo máximo de **5 días naturales** para la incorporación de las modificaciones requeridas.
- **Redacción del proyecto de ejecución:** Aprobada la propuesta de diseño, se establece un plazo máximo de **30 días naturales** para la elaboración y entrega del proyecto de ejecución.
- **Subsanación del proyecto:** En caso de que se formulen reparos o requerimientos durante su tramitación, el adjudicatario dispondrá de un plazo máximo de **5 días naturales** para su corrección.
- **Comprobación del replanteo:** Una vez aprobado el proyecto, el adjudicatario deberá convocar, en un plazo máximo de **7 días naturales**, el acto de comprobación del replanteo, procediéndose a la firma del acta correspondiente.
- **Plazo de ejecución de las obras:** El plazo máximo previsto para la ejecución de las obras será de **90 días naturales**, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo indicación en contrario.
- **Recepción de las obras:** Finalizadas las obras, el adjudicatario deberá convocar al órgano de contratación con una antelación mínima de **7 días naturales** para la formalización del acta de recepción, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de ejecución establecido.

En caso de que, por motivos no imputables al contratista, este no pudiera cumplir el plazo de ejecución previsto, se podrá conceder por el órgano de contratación ampliación del referido plazo en los términos de la normativa aplicable y siempre previo informe favorable de la dirección facultativa.

El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, que habrá de ser realizada en el plazo máximo de UM MES a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con el art. 237 de la LCSP.





Ayuntamiento de Alovera

La ejecución de las obras se realizará conforme a las estipulaciones de este Pliego y al Proyecto Técnico que le sirve de base y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección Facultativa de la obra (art. 238.1 de la LCSP).

7.2 Lugar de ejecución

Las obras se ejecutarán en las parcelas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y posteriormente en el Proyecto Técnico.

VIII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto base de licitación, asciende a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (174.378,99 €)** de los cuales **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (144.114,87 €)** corresponden al presupuesto base de licitación sin IVA y **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (30.264,12 €)** al IVA, cuyo desglose de costes se detalla en el proyecto.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Redacción de proyecto y coordinación de seguridad y salud en fase de obra.	7.500,00 €
Ejecución de obras	113.604,93 €
Gastos Generales (13%)	15.743,64 €
Beneficio Industrial (6%)	7.266,30 €
Total	144.114,87 €
IVA (21%)	30.264,12 €
PRESUPUESTO GENERAL	174.378,99 €

El presupuesto aportado en la documentación técnica de cada licitador, deberá desglosarse en partidas presupuestarias, donde aparezca la medición de cada una de ellas, de modo que se pueda comprobar de un modo sencillo el concepto oferta. La descripción mencionada anteriormente estará vinculada e identificada con la documentación gráfica (planos). Esta documentación se completará con el resto de documentos descritos en el presente pliego.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

IX. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (144.114,87 €)**





Ayuntamiento de Alovera

X. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con cargo a la siguiente partida presupuestaria que al efecto se consigne en el estado de gastos del Presupuesto de la Corporación vigente.

Progr.	Económica	Descripción
342	619	Pump Track

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato es requisito necesario para la validez del contrato, incorporándose al expediente de contratación el documento contable de retención de crédito (RC).

XI. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En el presente procedimiento, el órgano de contratación será la ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA (GUADALAJARA), habida cuenta de que la duración del contrato, eventuales prórrogas incluidas, no supera los 4 años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alovera para el ejercicio 2026 ni la cuantía de 6 millones de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

B. LICITACIÓN

XII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

12.1.- La forma de adjudicación del contrato de Redacción de Proyecto y Ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pump track en el municipio de Alovera, será **el procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, pues se





Ayuntamiento de Alovera

cumple lo establecido en el artículo 159 LCSP para acudir a este tipo de procedimiento.

12.2.- Por razón de la cuantía, el presente contrato NO se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

12.3.- La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio.

12.4. Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, NO procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP.

12.5.- La contratación de las obras por el Ayuntamiento de Alovera, se realizará de manera habitual con tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

XIII. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual.

Este Perfil se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=TA7hGbHbSJ8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D&pestanyaLicitaciones=fO%2FnI6E8oEQ%3D>

El acceso a la información del Perfil de Contratante será libre, no requiriendo identificación previa.

XIV. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPRESARIOS

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la LCSP, **no será requisito indispensable** que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

XV. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE)

Habida cuenta de que el contrato objeto del presente Pliego se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado sumario regulado en el artículo 159 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 a) del citado precepto, **todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o





Ayuntamiento de Alovera

cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las empresas licitadoras que concurren en el presente procedimiento indicarán en la Declaración responsable (**Anexo I**), si se encuentran debidamente inscritas en el mencionado Registro. En caso de no estarlo, para ser admitidas deberán aportar la documentación acreditativa de haber solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, en los términos señalados en los párrafos anteriores.

XVI. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

16.1.- Condiciones de aptitud

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

16.2- Capacidad de obrar

Para optar a la adjudicación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deberán contar con capacidad de obrar y acreditarla ajustándose a las siguientes reglas:

Personas físicas.

Las personas físicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 21 del RGLCAP.

Personas jurídicas.

Las personas jurídicas solo podrán resultar adjudicatarias de este contrato en el supuesto de que las prestaciones del mismo comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de los estatutos o reglas





Ayuntamiento de Alovera

fundacionales de aquellas, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y a las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos establecidos en el artículo 9.1 del RGLCAP, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Además, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Empresas extracomunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, el cual se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público del país en cuestión asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No obstante, lo anterior, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

En tal supuesto, las empresas deberán aportar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Uniones Temporales de Empresarios.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser





Ayuntamiento de Alovera

concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios (en adelante, UTE).

Los empresarios integrantes de la UTE quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cada uno de los empresarios que compongan la UTE acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación.

Para la determinación de la solvencia de la UTE se acumularán las características acreditadas para cada una de las empresas que integran la misma.

En el caso de la clasificación, se acumularán igualmente las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las empresas que integran la unión a efectos de alcanzar la que, en su caso, se exija en este pliego, todo ello en los términos previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001.

Las ofertas que formulen estas uniones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, lo cual habrá de estar debidamente firmado por todas las entidades que integren la unión.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la UTE, quedará esta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de que alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la/s otra/s empresa/s tenga/n capacidad y solvencia suficientes y acuerden continuar en el procedimiento.

No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato.





Ayuntamiento de Alovera

Especialidades en cuanto a las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En cualquier caso, toda la documentación deberá presentarse traducida de forma oficial al castellano.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a la presente licitación supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

En tal sentido, deberán aportar una declaración de sometimiento a tal jurisdicción.

16.3- Habilitación empresarial o profesional

Para la ejecución del presente contrato no resulta exigible contar con habilitación empresarial o profesional específica.

16.4- Ausencia de prohibición para contratar

En ningún caso podrán contratar con el Ayuntamiento de Alovera las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá en la cláusula 15.7, la prueba de no estar incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85 LCSP).

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado

16.5- Solvencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esa Ley.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Como se ha tenido ocasión de comprobar en la cláusula XIV de este Pliego, no resulta exigible el requisito de clasificación del empresario para este contrato.





Ayuntamiento de Alovera

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario, estando los mismos vinculados al objeto del contrato y siendo proporcionales al mismo, serán los siguientes:

16.5.1 Solvencia económica y financiera

Se justificará la solvencia económica y financiera, en el ámbito de lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, mediante:

Volumen anual de negocios, en el ámbito que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, por importe igual o superior al valor estimado del contrato: **(144.114,87 €)**

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos relativos a sus cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si no estuvieran obligados a presentar sus cuentas en dicho Registro, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA o mediante los ingresos de explotación declarados en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, u otras declaraciones de similar naturaleza acreditativas de los ingresos de la explotación.

En todo caso, junto con la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, se habrá de presentar una declaración del empresario, indicando el volumen anual de negocios.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Justificación. – En cumplimiento de lo previsto en los artículos 74.2 y 87.4 de la LCSP, la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios se encuentra vinculada al objeto del contrato, pues la ejecución de obras de cierta entidad como son las comprendidas en el presente contrato exige conocer si la empresa que vaya a resultar adjudataria cuenta o no con los medios suficientes para poder llevarla a cabo conforme a las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, por lo que contar con la acreditación de un suficiente volumen anual de negocios otorga





Ayuntamiento de Alovera

una mayor seguridad que los restantes criterios de solvencia económica y financiera.

Y se establece en el importe del valor estimado del contrato **(144.114,87 €)** con el fin de no limitar la participación de PYMES y en que es el requisito de solvencia supletorio del artículo 87.3 a) de la LCSP y 11.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16.5.2.- Solvencia técnica y profesional

Se justificará la solvencia técnica o profesional, en el ámbito de lo establecido en el artículo 88 de la LCSP, por los medios siguientes:

1.- Se acreditará mediante una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Si es empresa de nueva creación, mediante la acreditación de lo especificado en el apartado f) del número uno del artículo 88 de la L.C.S.P. *“Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.”*

2.- La solvencia profesional para la realización del proyecto se acreditará mediante lo especificado en el apartado c) del número uno del artículo 88 de la LCSP: *“Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación”*.

En particular, **el profesional o profesionales que vayan a prestar este servicio deberán poseer la titulación técnica universitaria adecuada al objeto del contrato**, de conformidad con la especialidad y competencia exigida en la normativa vigente sobre atribuciones profesionales, que ampare un nivel de conocimientos idóneo y permita realizar adecuadamente los trabajos objeto de este Pliego en cuyo caso deberá acreditarse mediante Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido.

En cuanto a la calidad de las pistas dado que éstas deben ser diseñadas y ejecutadas de tal manera que se puedan realizar competiciones oficiales nacionales, el licitador deberá contar con la **participación de al menos una persona que haya participado en el diseño y ejecución de al menos un circuito BMX o PUMP TRACK donde se haya albergado por lo menos una prueba nacional por parte de la RFEC**.

Justificación. - La principal razón de imposición de estos requisito se halla en el hecho de que, entre los medios de acreditación de la solvencia técnica y





Ayuntamiento de Alovera

profesional recogidos en el art. 88 LCSP, y a la vista de las características del contrato, la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años resulta el medio más idóneo para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores que se presenten a la licitación, ya que se encuentra vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 74.2 de la LCSP.

Por otro lado, la especial complejidad técnica del contrato, que comprende tanto la redacción del proyecto como la ejecución de una pista de Pump Track destinada a un uso deportivo intensivo y susceptible de albergar competiciones oficiales, exige que los licitadores acrediten experiencia suficiente en obras de características análogas y dispongan de personal técnico especializado en el diseño geométrico, drenaje, modelado del terreno, pavimentación y condiciones de seguridad específicas de este tipo de instalaciones deportivas.

16.5.3.-Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (artículo 75 LCSP).

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, según modelo (**Anexo III**). Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

Si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (artículo 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. 140.4 de la LCSP.





Ayuntamiento de Alovera

16.6.- Actuación por medio de representantes.

Los licitadores que concurriesen representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad. Si el documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

La aportación de estos poderes y su bastanteo sólo se exigirán al contratista propuesto como adjudicatario,

16.7.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, **a tenor de lo en él reflejado** y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Tal y como se establece en la cláusula XV del presente pliego y conforme a lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP, es **requisito de obligado cumplimiento en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, la inscripción en el ROLECE de todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento.**

Las empresas deberán asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dicho registro y cuáles no están inscritos o, estándolo, no se encuentran actualizados.

Si ha presentado la solicitud de inscripción en el ROLECE, pero todavía no se cuenta con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la acreditación de las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia se realizará según lo establecido en el presente pliego y, en su defecto, por lo establecido en la ley con carácter general.

XVII. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

En la presente licitación no se admite el ofrecimiento o presentación de





Ayuntamiento de Alovera

variantes por parte de los licitadores.

XVIII. GARANTÍA PROVISIONAL

Según lo establecido en el artículo 159.4 b) de la LCSP no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

XIX. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

19.1.- Condiciones previas

Conforme a lo establecido en el artículo 139.1 LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

19.2.- Forma de presentación

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (consultar la Guía disponible en dicha Plataforma)

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

No se admitirán otros medios de presentación, razón por la cual las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el órgano de contratación.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento de Alovera

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

19.3.- Plazo de presentación

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 159.3 LCSP), exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional duodécima de la LCPS, en el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

19.4. – Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de una “Instancia General” de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alovera (<https://alovera.sedelectronica.es>).

19.5. – Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO archivo electrónico**, denominado “**Documentación Administrativa y proposición económica**”, que incluirá:

a) La *Declaración responsable del licitador* respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- A contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- A contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- El cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad





Ayuntamiento de Alovera

efectiva entre mujeres y hombres.

- Datos de carácter confidencial

- Que la empresa licitadora se encuentra inscrita en el ROLECE. En caso contrario, deberá acompañar justificante de haber solicitado la inscripción en el mismo, siendo excluido de la licitación en caso de no aportar dicha justificación.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente Pliego, que se puede descargar desde la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y cada una de ellas deberán presentar la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, deberá presentar, además de la documentación señalada anteriormente, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) de la LCSP).

En el caso de no estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), deberá acompañar justificante de haber solicitado la inscripción en el mismo (Ver cláusula XVI, apartado 16.7), siendo excluido de la licitación en caso de no aportar dicha justificación.

b) Proposición económica

Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** que se





Ayuntamiento de Alovera

puede descargar desde la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La existencia de omisiones, errores o tachaduras en el documento que impidan conocer claramente la voluntad del licitador provocará el rechazo de la proposición.

El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En caso de discordancia entre la oferta presentada y los datos incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, prevalecerán los contenidos en la oferta presentada en modelo oficial y firmada.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante acuerdo motivado, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

c) Certificados acreditativos para la valoración del criterio 3 (Experiencia en la construcción de pump track o bmx)

19.6- Rechazo de las proposiciones

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.





Ayuntamiento de Alovera

5. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el PPT del contrato de que se trate, en caso de existir.
6. Presentar proposiciones con variantes.
7. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en el mismo. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
8. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
9. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
10. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable
11. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o de la memoria de los suministros, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
12. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
13. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
14. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

XX. CRITERIOS DE VALORACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 159.6 c) y 145.1 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se





Ayuntamiento de Alovera

atenderá a **varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio** la cual “se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”.

A la vista de lo anterior, las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán con hasta un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, **todos ellos cuantificables automáticamente**:

CRITERIO 1: PRECIO MÁXIMO 20 PUNTOS.

No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto base de licitación.

Las ofertas se valorarán en función de la rebaja que se realice con respecto al Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA. Se otorgará 0 puntos a la oferta que iguale el precio de licitación y 20 puntos a la oferta que realice la mayor rebaja de las presentadas, siempre que no sea eliminada por considerarse anormalmente baja.

En relación con lo anterior, se establece un umbral de saciedad del 10% sobre el Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el IVA, esto es de 129.703,38 € (una vez aplicada la máxima rebaja del 10% al PBL sin IVA: 144.114,87€), de tal manera que las ofertas que ofrezcan una precio inferior a 129.703,38 € sin IVA se considerará que no cumplen con el estándar de calidad que se debe exigir a unas obras de estas características, en las que se debe velar porque sean 100% seguras para la ciudadanía y duraderas en el tiempo.

En este sentido el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, que el factor coste pueda adoptar la forma de precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan en función de criterios de calidad, como es el caso.

Así obtendrá, 20 puntos la oferta más ventajosa y teniendo en cuenta el umbral de saciedad establecido, el resto de ofertas serán puntuadas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = 20 * US / \text{Máx (OV, US)}$$

US= umbral de saciedad= 129.703,38 €

OV= oferta que se valora

OM= oferta mejor

Las ofertas que oferten una rebaja superior al 10% no obtendrán puntos.

CRITERIO 2: MEJORA DE LOS METROS CUADRADOS DEL PROYECTO DEL PUMP TRACK..... MÁXIMO 30 PUNTOS.

Se valorarán las ofertas que propongan en el proyecto ampliar los metros cuadrados establecidos en el PPT (40x25mts), aumentando la calidad del pump track, y posteriormente llevar a cabo su construcción, sin que esto en ningún momento suponga un mayor coste para el Ayuntamiento que el establecido en su oferta, conforme a los siguientes parámetros:

Dimensiones





Ayuntamiento de Alovera

40x 26mts= 1.040m2	7,5 puntos
40x 27mts= 1.080m2	15 puntos
40x 28mts= 1.120m2	22,5 puntos
40x 29mts= 1.160m2	30 puntos

CRITERIO 3: EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE PUMP TRACKS O BMX..... HASTA 25 PUNTOS.

Se valorará la experiencia del contratista en la construcción específica de Pump Tracks o BMX, lo cual repercutirá claramente en la calidad de la construcción de la siguiente forma:

- 0,5 punto por cada pista de BMX o PumpTrack hasta un máximo de 15 puntos
- 2 puntos por cada pista de BMX o PumpTrack en las que, además, se acredite que se han disputado competiciones oficiales nacionales por parte de la RFEC hasta un máximo de 10 puntos

Debiendo el licitador presentar junto a su propuesta la debida justificación de lo anterior para que sea tenido en cuenta y valorado correctamente, mediante el *certificado final de obras y en su caso, de la acreditación oficial de que en esas pistas se han disputado dichas pruebas.*

En el caso de que en el momento de presentar la oferta no pudiese facilitar esta justificación por estar en trámite, deberá presentar un escrito en el que se comprometa a presentarla en caso de resultar adjudicatario, junto con la documentación requerida para adjudicar, y en el plazo estipulado para ello.

CRITERIO 4: REBAJA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS HASTA 5 PUNTOS

El plazo de ejecución es de 3 meses. Se valorará la reducción del plazo de ejecución conforme a los siguientes parámetros:

- Reducción de 7 días hábiles: 2,5 puntos.
- Reducción de 15 días hábiles: 2,5 puntos

CRITERIO 5: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA..... HASTA 10 PUNTOS.

Se indicará en años y mejorará la calidad en la ejecución.

Considerando que se ha establecido un periodo de garantía mínima de 2 años, se valorará conforme a los siguientes parámetros:

- Ampliación del periodo de garantía mínimo exigido en 1 año, hasta 3 años: 5 puntos.
- Ampliación del periodo de garantía mínimo exigido en 2 años, hasta 4 años: 10 puntos

CRITERIO 6: VISIBILIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA





Ayuntamiento de Alovera

INSTALACIÓN.....HASTA 10 PUNTOS

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, la propuesta efectuada por el licitador para dar visibilidad y reconocimiento a la instalación municipal a nivel local, autonómico y nacional mediante la organización, programación y/o colaboración en el municipio de un:

- Campeonato a nivel local: 3 puntos
- Campeonato a nivel autonómico: 5 puntos
- Campeonato a nivel nacional: 10 puntos

Justificación razonada de los criterios de adjudicación elegidos:

En cuanto al criterio del precio, y a la vista del establecimiento en la actual Ley de Contratos del Sector Público del binomio calidad-precio, como regla general de adjudicación de los contratos públicos, y a la vista, además, de las características que presenta el contrato, se ha asignado a este criterio la puntuación total de 20 puntos, con un umbral de saciedad del 10% de manera que las ofertas que oferten una rebaja superior al 10% no obtendrán puntos.

En cuanto al resto de criterios, todos tienen un componente de calidad, dado que lo prioritario es la excelencia final de las obras a ejecutar de tal forma que sean lo más seguras, duraderas en el tiempo considerando el uso al que van a ir destinadas, lo más amplias posible y que cuenten con mayores medidas de seguridad y por lo tanto creemos que la experiencia acreditada es determinante y se establecen 25 puntos, 35 puntos para mejoras, 10 puntos por ampliación de la garantía y 10 puntos por colaborar por programar y colaborar con el municipio en la organización de campeonatos.

XXI. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la





Ayuntamiento de Alovera

misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades Locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la legislación de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que se celebre para la calificación de la documentación administrativa contenida en el Archivo electrónico A.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 326.5, párrafo final de la LCSP, las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

XXII. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, debiendo publicarse la fecha y hora de dicha constitución en el Perfil de Contratante.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo que contiene la documentación administrativa y la proposición económica.

Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa de Contratación los comunicará a los licitadores por medios electrónicos o en la dirección de correo electrónico habilitada aportada por ellos, concediéndoles un plazo de **TRES (3) DÍAS** para que procedan a la subsanación de aquellos por los medios indicados.

Tras la lectura de las proposiciones, la mesa procederá a:

- 1º.- Previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º.- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición





Ayuntamiento de Alovera

tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo 159 LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4º.- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es **anormalmente baja** por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizada las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

XXIII. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

A. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de





Ayuntamiento de Alovera

contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

B. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

XXIV. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, serán los establecidos en el artículo 85 del RGLCSP, aplicable exclusivamente al criterio 1, que establece:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

En el presente contrato para el cálculo de las ofertas incursas en presunción de anomalía no se tendrán en cuenta el resto de los criterios, al no realizarse su valoración en base a una fórmula y en base a su propia naturaleza.





Ayuntamiento de Alovera

Asimismo, se hace constar que el establecimiento de un umbral de saciedad en el criterio de precio tiene exclusivamente efectos de valoración de las ofertas, limitando la puntuación máxima atribuible a dicho criterio a partir de una determinada rebaja económica. En consecuencia, dicho umbral no constituye por sí mismo un parámetro de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que se determinarán exclusivamente conforme a las reglas previstas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 149 de la LCSP.

En relación con todo lo anterior, habrá de tomarse en consideración que cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Estas mismas reglas se aplicarán cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que las integran.

Cuando se identifique que una o varias ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se concederá un plazo de **CINCO (5) días hábiles** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el precio ofertado mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Se podrá pedir justificación al licitador sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico que analice





Ayuntamiento de Alovera

detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, se propondrá motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si resultare adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

En este caso, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria.

XXV. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





Ayuntamiento de Alovera

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación, y no con carácter previo.

C. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XXVI. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA

La mesa de contratación requerirá al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de **SIETE (7) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1. Documentos acreditativos de la personalidad empresarial y la capacidad de obrar:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) Si se trata de un **empresario individual**, el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- c) Los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** acreditarán su capacidad de obrar por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- d) Cuando se trate de **empresas extranjeras** no comprendidas en el párrafo anterior, la capacidad de obrar se acreditará mediante informe





Ayuntamiento de Alovera

expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consultar de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Adicionalmente, estas empresas deberán justificar, mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público del país en cuestión asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

2. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos y por los medios establecidos en la cláusula XVI, apartado 16.5 del presente Pliego.

3. Documentos acreditativos de la representación

Los licitadores que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteados e inscritos, cuando proceda, en el Registro que corresponda.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del poder bastanteado, siempre y cuando en el citado Registro figure la representación.

4. Copias de las pólizas de seguros exigidos en la cláusula XLVII y justificante del pago de la prima.

5. Documentación acreditativa de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de las proposiciones.

Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito, según **Anexo IV** del presente Pliego.





Ayuntamiento de Alovera

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del Anexo IV.

6. Otros documentos a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario:

- **Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado**, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación “positiva”. La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.

- **Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social**, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación “positiva”. La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.

- **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas**, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto deberá aportar documentación justificativa de ello.

7. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

8. Integración de la solvencia con medios externos.

En el caso de que el licitador que ha presentado la mejor oferta haya recurrido a las capacidades de otras entidades, deberá presentar además un compromiso por escrito de dichas entidades conforme al modelo recogido en el **Anexo III**, según lo establecido en la cláusula XVI del presente pliego.

9. Uniones Temporales de Empresas

En el caso de resultar adjudicatarios licitadores que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberá aportar toda la documentación anterior cada integrante de la UTE.

Y deberán presentar la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

10. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en





Ayuntamiento de Alovera

contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a la presentación de los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el referido lugar, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

En la declaración responsable (**Anexo I**) se indicará si los datos contenidos en el registro están vigentes y, en el caso de haber sufrido alguna alteración, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Ahora bien, en aplicación del criterio establecido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 747/2018, de fecha 31 de julio de 2018, salvo en los supuestos de ausencia total de cumplimentación del requerimiento en el plazo concedido, habrá lugar a la subsanación de los requerimientos cumplidos de forma defectuosa, concediendo al efecto un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al envío de la comunicación correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

XXVII. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir en el plazo indicado en la cláusula anterior, una garantía del cinco por ciento (5%) del **presupuesto final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el





Ayuntamiento de Alovera

vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista (art. 111 LCSP).

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y operará en los términos del artículo 210.3 y 305 LCSP sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

XXVIII. ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

A.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo **no superior a CINCO (5) días** se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

B.- DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

C.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos y/o licitadores, incluso a los que resulten excluidos, a través de medios electrónicos de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. También se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**.

La notificación de la resolución de adjudicación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación,





Ayuntamiento de Alovera

y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

La notificación contendrá los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, incluidas, en su caso, las razones de no admisión de ofertas con soluciones consideradas equivalentes por el licitador. Se incluirá también el desglose la puntuación atribuida a cada empresa en cada criterio de valoración.
- c) Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada esa oferta frente al resto de las admitidas. En el caso de haberse seguido un procedimiento con negociación, aspectos esenciales del desarrollo de la misma.
- d) Importe de la garantía definitiva
- e) Plazo máximo para formalizar el contrato conforme al artículo 153 de la LCSP.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de la notificación por correo postal si así lo solicitase algún licitador que sea persona física que no esté legalmente obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

XXIX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD

1.- El contrato se perfeccionará con su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LCSP.

2.-El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

3.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio





Ayuntamiento de Alovera

de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultado de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Condiciones Técnicas, si no estuviera incorporado al mismo.

PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **QUINCE (15) DÍAS** tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante.

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

XXX. EJECUCION DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico aprobado que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección Facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

XXXI. SUBCONTRATACIÓN

A. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

1.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los





Ayuntamiento de Alovera

requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

2.- La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) de la LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- b) El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

Por ello, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.





Ayuntamiento de Alovera

- c) Si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones referidas en el apartado b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen se aplicará igualmente si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3.- La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad por importe del 30% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, al estar considerado el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación como obligación esencial del contrato conforme a la cláusula XLV del presente Pliego.

Con carácter general, los incumplimientos en esta materia serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización.

4.- En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de la comunicación referida en la letra b) del apartado 2º de esta cláusula no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5.- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





Ayuntamiento de Alovera

6.- Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

7.- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

B. PAGOS A SUBCONTRATISTAS.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo, en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, los cuales se computarán desde la fecha en que tenga lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional quincuagésima quinta de la LCSP, en ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

En caso de demora en el pago por parte del contratista, el subcontratista tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el subcontratista ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en los párrafos anteriores, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.





Ayuntamiento de Alovera

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativa para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP.

C. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo, para lo cual aquel deberá remitir al Ayuntamiento de Alovera una relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico y por el presente Pliego.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista en la ejecución de la prestación.

La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En la graduación de estas penalidades se estará a los mismos criterios que los previstos para graduar las penalidades por incumplimiento parcial o por cumplimiento defectuoso de la prestación que se contemplan en la letra A de la cláusula XLIX del presente Pliego.

D. PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS.

El apartado primero de la Disposición Adicional quincuagésima primera de la LCSP prevé que, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.





Ayuntamiento de Alovera

En el presente contrato no se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento de Alovera efectúe pagos directos a los subcontratistas

XXXII. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876), que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

XXXIII. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero con los límites y requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP, que son los siguientes:

- a) Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- b) Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- c) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- d) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.

No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- e) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- f) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.





Ayuntamiento de Alovera

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

XXXIV. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP encargada de supervisar su ejecución, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

XXXV. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los casos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

XXXVI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevé la posibilidad de modificaciones del objeto del contrato durante su ejecución, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 203 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 242 de la misma Ley.

XXXVII. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

DE CARÁCTER SOCIAL:





Ayuntamiento de Alovera

Respecto del personal responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Además de cumplir con las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo.

DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Consideraciones de tipo ambiental dirigidas al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, en concreto al tratamiento de los residuos generados por las obras.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en la ley.

En el caso de que participen subcontratistas en la ejecución del contrato, se les exigirá el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se deberá aportar junto a cada una de las facturas que se giren una declaración responsable conforme al siguiente modelo:

“D./D^a. _____, en nombre y representación de la empresa _____, NIF _____, adjudataria del contrato de Redacción de proyecto y ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera, declara bajo su responsabilidad:

1º. Que se cumple la condición exigida en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables.

2. Que a los efectos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo determinado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que respecto a los trabajadores de la empresa que representa, destinados a la ejecución del contrato, se han abonado los salarios devengados, así como las cuotas de la seguridad social correspondientes a dichos trabajadores, relativos al periodo de vigencia del contrato y hasta la fecha de emisión de la presente factura.

3ª. Que se cumple con las medidas de carácter medioambiental dirigidas al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato en concreto al tratamiento de los residuos generados por las obras.

(Lugar, fecha y firma)”





Ayuntamiento de Alovera

XXXVIII. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio Básico de Seguridad del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por la Alcaldía antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

XXXIX. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, que habrá de ser realizada en el plazo máximo de UN MES a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con el art. 237 de la LCSP.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 237 de LCSP y arts. 139, 140 y 141 del R.G.L.C.A.P.

E. DERECHOS Y OBLIGACIONES

XL. ABONOS AL CONTRATISTA

Conforme a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, a efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Los trabajos efectuados se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 de la LCSP.





Ayuntamiento de Alovera

El pago se efectuará mediante la presentación de la correspondiente factura que se abonará en los plazos previstos en el art. 198.4 del LCSP.

Las facturas habrán de contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se presentarán **en formato electrónico** de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, a cuyo efecto se facilitan los datos siguientes:

Oficina contable: Intervención	Código L01190241
Órgano gestor: Alcaldía	Código L01190241
Unidad tramitadora: Tesorería	Código L01190241

C.I.F.: P1902900H.

Dirección: Plaza Mayor, 1.

Código Postal: 19208.

Municipio/Provincia: Alovera /Guadalajara.

País: España.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional 33ª del TRLCSP, introducida por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, se han de tener en cuenta los datos siguientes a efectos de facturación:

- Órgano de contratación: ALCALDIA
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública en este Ayuntamiento: Departamento de contabilidad, ubicado en la Casa Consistorial sita en la Plaza mayor nº 1 de Alovera
- Destinatario de la factura: INTERVENCION
- Fecha de presentación de la factura: La factura deberá ser presentada en el REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA una vez ejecutadas las prestaciones que se liquidan, y en todo caso dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de realización efectiva de los suministros o trabajos que se facturan.
- Plazo para aceptar o rechazar la factura por parte del órgano gestor del gasto: TREINTA DÍAS NATURALES *desde el día siguiente a la entrega efectiva*).
- Plazo de pago: TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde la aceptación de la factura, y como MÁXIMO (salvo incumplimiento del plazo de presentación de la factura por parte del contratista) en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES a contar desde la entrega efectiva de las mercancías o prestación del servicio.





Ayuntamiento de Alovera

XLI. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, durante la vigencia del contrato el contratista asume la obligación de tener en su plantilla un mínimo del 2 por 100 de trabajadores discapacitados, si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

- a) Un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla.
- b) Una copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

XLII. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. **Confidencialidad.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, los licitadores deberán indicar en el Anexo I qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de “confidencial”, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal
- b) que comporte una ventaja competitiva para la empresa; b) que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.





Ayuntamiento de Alovera

c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector; y

d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

La empresa adjudicataria y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar la información a la que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad del Ayuntamiento para fin distinto del objeto del contrato.

El contratista se compromete a impartir a todas las personas de su plantilla las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen, en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad.

El contratista responderá ante el Ayuntamiento, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que el Ayuntamiento pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones que pudieran originarse por el incumplimiento del deber de confidencialidad.

2. **Tratamiento por el contratista de datos de carácter personal.** La ejecución de este contrato no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Alovera. En cualquier caso, el futuro contratista debe respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
3. **Información básica a los licitadores sobre protección de datos.** Los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, se informa de lo siguiente:





Ayuntamiento de Alovera

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA.
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

XLIII. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

XLIV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa





Ayuntamiento de Alovera

de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que corresponda, según lo establecido en la LCSP.

XLV. OBLIGACIONES ESENCIALES

Tendrán la condición de obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. La establecidas como condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el presente pliego.

g. Todas aquellas que se establezcan normativamente y las demás previstas a lo largo del presente Pliego.

XLVI. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

1.- Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante el plazo legalmente establecido por los daños materiales ocasionados en la obra como consecuencia de vicios o defectos que afecten a la explanación, el sistema de drenaje, las capas estructurales del firme, los elementos de contención, los módulos y obstáculos





Ayuntamiento de Alovera

del pump track, así como a cualesquiera otros elementos constructivos esenciales que comprometan directamente la resistencia, estabilidad, funcionalidad y seguridad de la instalación. Dicho plazo se computará desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de las que, en su caso, se hubieran formulado.

2.- Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

3.- Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

XLVII. SEGUROS OBLIGATORIOS

La empresa contratista estará obligada a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, por una cuantía mínima de 150.000 euros, sin que dicha cuantía limite dicha responsabilidad.

Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal.

En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por la contratista.

Esta póliza se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del contrato.

F. RESOLUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

XLVIII. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2.- La constitución en mora del contratista del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.60 euros por cada 1.000 euros del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por





Ayuntamiento de Alovera

100 del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad o penalidades impuestas no cubrieran los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

6.- Las penalidades por demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

7.- Si la Administración optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista

XLIX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO o CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN

A. PENALIDADES.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente o hubiere cumplido de forma defectuosa la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades, atendiendo estas últimas al siguiente régimen:

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Tendrán la consideración de **infracciones leves** los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este Pliego.
- b) Los incumplimientos o el cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte de la Dirección Facultativa.
- c) Cuantos otros se establezcan a lo largo del clausulado del presente Pliego.





Ayuntamiento de Alovera

Tendrán la consideración de **infracciones graves**, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este Pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra.
- b) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- c) La desobediencia a las órdenes dadas por la Dirección Facultativa y/o Coordinador de Seguridad y Salud.
- d) La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora de la Dirección Facultativa, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del Coordinador de Seguridad y Salud.
- e) Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- f) La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- g) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- h) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- i) La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- j) Cuantos otros se establezcan a lo largo del clausulado del presente Pliego.

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este Pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.
- b) Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que se imponen en este Pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.
- c) No tener en vigor los seguros exigidos en la cláusula XLVII.
- d) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran exigido aportar, en su caso, para la ejecución del contrato.
- e) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- f) El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención





Ayuntamiento de Alovera

de I.R.P.F., incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de tales obligaciones. Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o en tres no consecutivas.

- g) La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos las cláusulas XXXI y XXXIII de este Pliego, respectivamente.
- h) La no subsanación al primer requerimiento del órgano de contratación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental o la reincidencia en estas infracciones.
- i) No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato. Igualmente, incurrir durante la ejecución del contrato en alguna de las circunstancias en cuya situación declaró no estar afectado en la declaración responsable firmada al presentar la oferta y no actuar de forma inmediata para su completa corrección.
- j) La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- k) Cuantos otros se establezcan a lo largo del clausulado del presente Pliego.

CLASES DE PENALIDADES.

En atención a los incumplimientos contractuales que más arriba se han definido, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Por la comisión de falta leve: apercibimiento o imposición de pena pecuniaria de entre el 1% y el 2% del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.
- b) Por la comisión de falta grave: imposición de pena pecuniaria de entre el 2% y el 5% del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.
- c) Por la comisión de falta muy grave: imposición de pena pecuniaria de entre el 5% y el 10% del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La graduación de las penalidades impuestas en cada uno de los tramos señalados en el apartado anterior estará en función de su mayor o menor gravedad, de la reiteración o reincidencia, de la prontitud en su corrección y de la repercusión que el incumplimiento tuviera en el desarrollo del contrato y en la consecución de los objetivos fijados, en el cumplimiento de plazos, en lo relativo a la seguridad de las personas, cosas o instalaciones y en la calidad de la obra ejecutada.

El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato, I.V.A. excluido.

La imposición de penalidades será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de indemnizar, tanto a la entidad contratante como a terceros,





Ayuntamiento de Alovera

los daños y perjuicios que los incumplimientos que las motivan hayan causado y, por otro, del no abono de los trabajos finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

El inicio del expediente para la imposición de penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que se tenga conocimiento de los hechos y estos queden acreditados por escrito por el responsable del contrato, excepto que aquellos hechos fueren acreditados por otro medio o resultaren evidentes.

No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de ejecución del contrato, siempre que reste tiempo suficiente para que surta el efecto de compeler al contratista la ejecución correcta y completa del contrato.

La reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la prescripción de la acción correspondiente, preferentemente antes de la terminación del plazo de garantía del contrato.

Para la imposición de las penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de CINCO (5) DÍAS NATURALES tras efectuarse la constatación de aquellos incumplimientos.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, previo informe de la Dirección Facultativa de la obra e informe jurídico, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva que, en su caso, haya sido prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades, debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP.

Si la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese prestado, no alcanzase el montante de la penalización, este se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.





Ayuntamiento de Alovera

L. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo, será causa de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.1.f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas como tales por el órgano de contratación.

De acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

LI. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Recibidas las obras se procederá a su medición con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.





Ayuntamiento de Alovera

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Se establece un **plazo de garantía** de DOS AÑOS a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

LII.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de





Ayuntamiento de Alovera

las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

LIII. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Alovera

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, nº _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, teléfono _____, a efectos de su participación en la licitación de la *Redacción de Proyecto y Ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera*

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que el firmante ostenta la representación suficiente para la tramitación y firma de la oferta presentada por la empresa licitadora.

SEGUNDO. Que se dispone a participar en la contratación de la *Redacción de proyecto y ejecución conjunta de obras de un circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera*

TERCERO. Que la empresa licitadora (*marcar lo que proceda*):

☐ Se encuentra Inscrita el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

☐ Se encuentra Inscrita el Registro Oficial de Licitadores y Empresas de Castilla la Mancha.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas de Castilla la Mancha habiendo aportado la documentación preceptiva y no habiendo recibido requerimiento de subsanación.

CUARTO. Los datos que constan en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado** o los que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas de Castilla La Mancha, están vigentes y (*marcar lo que proceda*):

☐ No han experimentado variación alguna desde la fecha de su expedición

☐ Han sido alterados los siguientes datos.....

..... según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del registro.

QUINTO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las





Ayuntamiento de Alovera

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional, exigidos en el Pliego que rige la presente licitación, comprometiéndose a acreditarlo en la forma establecida en la cláusula XVI, en el caso de ser requerido.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en los estatutos sociales que se hallan correctamente inscritos en los registros correspondientes.
- Que dispone de las habilitaciones empresariales exigidas para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ y que autorizo al Ayuntamiento a practicar las notificaciones electrónicas en dicha dirección, disponiendo de los certificados necesarios para hacerlas efectivas.

SEXTO. Que la empresa licitadora (marcar lo que proceda)

- ☐ Es microempresa
- ☐ Es pequeña o mediana empresa
- ☐ Otros (Indicar _____)
- ☐ Tiene nacionalidad española. (En caso contrario, indicar la nacionalidad de la empresa _____)

SÉPTIMO. Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

- ☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del





Ayuntamiento de Alovera

artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

OCTAVO. Que, respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, declara que la empresa a la que representa emplea a: *(Marque la casilla que corresponda)*

- ☐ Menos de 50 trabajadores.
- ☐ 50 o más trabajadores y *(Marque la casilla que corresponda)*
 - ☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

NOVENO. Que la empresa a la que representa *(marcar solo si procede)*

☐ Es empresa de nueva creación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP, con una antigüedad inferior a 5 años.

DÉCIMO. Que se compromete a suscribir una póliza de seguros a la que se refiere la cláusula XLVII.

UNDECIMO. Que cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social, seguridad y salud en el trabajo, así como, con los deberes sociales y laborales derivados de los convenios colectivos aplicables.

DUODECIMO. Que se compromete a la adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

DECIMOTERCERO. *(Cumplimentar si procede)* Que se pretende concurrir a la licitación integrados en una **unión temporal**, y asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los nombres y circunstancias de las empresas que la constituirán y la participación de cada una son los siguientes:





Ayuntamiento de Alovera

EMPRESA	PORCENTAJE

DECIMOCUARTO. Que, en relación con la **integración de la solvencia con medios externos**, la empresa a la que represento (SI/NO) _____ recurrirá a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato.

En caso afirmativo presentaré el compromiso a que hace referencia el art. 75.2 LCSP, previo requerimiento del órgano de contratación.

DECIMOQUINTO. *(Cumplimentar lo que proceda)* Que la empresa a la que represento:

☐ Forma parte del Grupo de empresas _____ de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s _____ pertenecientes al mismo Grupo.

☐ Forma parte del Grupo de empresas _____ de acuerdo con lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

☐ No pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo con lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio.

DECIMOSEXTO. Que deben tenerse por **confidenciales** los siguientes documentos incorporados a mi oferta:

-
-
-

DECIMOSÉPTIMO. Que el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos a que hacen referencia los apartados anteriores se produce efectivamente a fecha actual, siendo conocedor de que los mismos han de cumplirse en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, así como, a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

DECIMOCTAVO. Que autorizo al órgano de contratación del Ayuntamiento de Alovera para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y del Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha, o en las Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

DECIMONOVENO. Que se comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos a que se hace





Ayuntamiento de Alovera

referencia en los apartados anteriores, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA.
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

En _____, a _____ de _____ de 20____
Firma del declarante





Ayuntamiento de Alovera

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Don..... con DNI n.º
..... natural de
provincia de, mayor de
edad y con domicilio en
C/..... teléfono..... actuando
en nombre propio o de la empresa,
con CIF nº, manifiesta que, enterado del
expediente para la contratación de la **Redacción de proyecto y ejecución
conjunta de obras de un circuito de Pumptrack en el municipio de
Alovera**, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de
contratante, hago constar que conozco los pliegos de Cláusulas Administrativas
y Técnicas que sirven de base en el contrato y los acepto íntegramente,
tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del
contrato en los siguientes términos:

CRITERIO 1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

BASE IMPONIBLE	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL

CRITERIO 2. MEJORA DE LOS METROS CUADRADOS DEL PROYECTO DEL PUMP TRACK

Marcar con una X la opción elegida. En caso de no marcar ninguna se entenderá que no mejora los m2 establecidos en el PPT, obteniendo cero puntos.

40x 26mts= 1.040m2 _____

40x 27mts= 1.080m2 _____

40x 28mts= 1.120m2 _____

40x 29mts= 1.160m2 _____

CRITERIO 3: EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE PUMP TRACKS O BMX

Poner el número de obras que en cada caso corresponda. En caso de no poner nada o no acompañar la documentación acreditativa se entiende que no tiene experiencia y se obtendrá cero puntos.

___ pistas de BMX o PumpTrack





Ayuntamiento de Alovera

___ pistas de BMX o PumpTrack en las que, además, se acredite que se han disputado competiciones oficiales nacionales por parte de la RFEC.

CRITERIO 4: REBAJA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Marcar con una X la opción elegida. En caso de no marcar ninguna, se entenderá que no reduce el plazo de ejecución de las obras establecido en los pliegos, obteniendo cero puntos.

Reducción de 7 días hábiles _____

Reducción de 15 días hábiles _____

CRITERIO 5: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

Marcar con una X la opción elegida. En caso de no marcar ninguna, se entenderá que no amplía el plazo de garantía establecido en los pliegos, obteniendo cero puntos.

Ampliación del periodo de garantía mínimo exigido en 1 año, hasta 3 años _____

Ampliación del periodo de garantía mínimo exigido en 2 años, hasta 4 años _____

CRITERIO 6: VISIBILIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Marcar con una X la opción elegida. En caso de no marcar ninguna, se entenderá que no amplía el plazo de garantía establecido en los pliegos, obteniendo cero puntos.

___ Adquiero el compromiso de programar y colaborar con el municipio en la organización de un campeonato a nivel local.

___ Adquiero el compromiso de programar y colaborar con el municipio en la organización de un campeonato a nivel autonómico.

___ Adquiero el compromiso de programar y colaborar con el municipio en la organización de un campeonato a nivel nacional.

Y **DECLARO** que:

- Reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Alovera y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.
- Que en la elaboración de la presente oferta han sido tenidas en cuenta las obligaciones medioambientales, las obligaciones de protección del empleo, las condiciones de trabajo incluidas el Convenio colectivo sectorial de aplicación, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, prevención de riesgos laborales y obligaciones tributarias.
- El CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN en la ejecución del contrato será _____.





Ayuntamiento de Alovera

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA.
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/ .

Lugar, fecha y firma del proponente.





Ayuntamiento de Alovera

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS¹.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **Redacción de Proyecto y Ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera**

Y de otra parte

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,

1.- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes²:

-

2.- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

3.- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA.
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad

¹ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

² Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





Ayuntamiento de Alovera

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad..... , con N.I.F. en relación con la contratación de la **Redacción de Proyecto y Ejecución conjunta de Obras de un Circuito de Pumptrack en el municipio de Alovera**

DECLARA, bajo su responsabilidad:

1.- Que, a esta fecha y a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA.
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Fecha

Firma del licitador.

* * *

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

